



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° - 2016/CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N° 187-2015

Lima, quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTO:

El Dictamen presentado por el ponente con fecha quince de junio de dos mil dieciséis, en la denuncia interpuesta por el señor [REDACTED] y [REDACTED] contra el Abogado **JORGE JAVIER BONIFAZ CASASOLA** con Registro N° 53265 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por supuesta falta al Código de Ética del Abogado. Habiendo concluido la investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario y siendo el estado del mismo el pronunciamiento final; y,

CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION

PRIMERO: Que, mediante denuncia interpuesta por los señores [REDACTED] y [REDACTED] contra el Abogado **JORGE JAVIER BONIFAZ CASASOLA** con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, por la presunta comisión de infracciones éticas. Obra de fojas 1 a 3.

SEGUNDO: Que, de fojas 18 a 19, obra la Resolución de Admisibilidad emitida por el Consejo de Ética con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, signada con el N° 248-2015-DEP/CE/CAL, la misma que corre traslado de la mencionada resolución y sus anexos al abogado denunciado quien es debidamente notificado con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, conforme obra a fojas 22.



TERCERO: Que, mediante Resolución N° UNO, emitida el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se cita a las partes a la audiencia única para el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, obra a fojas 23.

B) HECHOS IMPUTADOS POR LA DENUNCIANTE

CUARTO: Que, refieren los denunciante que tienen un hijo llamado [REDACTED], quien se encuentra sentenciado por delito contra la Libertad Sexual, tramitada ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Urubamba-Cuzco y al no estar conforme con la sentencia apelaron dicha resolución.

Al ser remitido el EXPEDIENTE a Lima, buscaron los servicios profesionales de un abogado para la defensa de su hijo para tal efecto contrataron los servicios del agremiado investigado quien les prometió "brindarles asesoría y seguimiento del caso. Para tal efecto cobro por sus servicios profesionales la suma de cuatro mil cuatrocientos dólares americanos el dos de enero de dos mil once, para revisar el expediente e interponer acciones correspondientes. Luego ciento treinta nuevos soles el diez de septiembre de dos mil doce. Con fecha cuatro de octubre de dos mil doce, la suma de ciento veinte nuevos soles.



inicialmente viajo hasta el Cuzco con otra persona, se entrevistó con el hijo, de los denunciante, a quien le prometió que pronto iba a salir de prisión, pasaron los meses y ante nuestra pregunta de cómo iba el proceso siempre nos decía que iba a salir pronto y que ya había presentado los recursos pertinentes.



A insistencia de ellos y para tener un respaldo de su parte el cinco de octubre de dos mil doce, firmaron un contrato de servicios profesionales donde se estipulo que el pago por sus servicios seria de siete mil nuevos soles más gastos adicionales por interponer Recurso de Revisión ante la Corte Suprema en la ciudad de Lima. A partir de esa fecha se le pago los siguientes montos: Tres mil quinientos nuevos soles el veintiuno de octubre de dos mil doce, mil nuevos soles el dos de noviembre de dos mil doce; mil ochocientos nuevos soles el veinticinco de marzo de dos mil trece y cuatro mil seiscientos dólares americanos el diecisiete de abril de dos mil trece.



Los hechos reales y concretos son que a pesar de haber pagado todas las sumas anteriormente descritas hasta el momento no hay ningún resultado nuevo en el proceso judicial de su hijo; la desesperación de los denunciante aumenta por el hecho de que no se les permite revisar el expediente por no ser parte en el proceso y más aún cuando el abogado investigado inicialmente le aseguraba que todo estaba bien, que su hijo ya iba a salir, pero últimamente no les contesta el teléfono y cuando han ido a su oficina nunca lo encuentran, lo cierto es que nunca les mostro los escritos que



supuestamente ha presentado, los logros obtenidos en el proceso ni un informe de las gestiones que en el uso de sus facultades ha realizado y el proceso de su hijo sigue igual que al momento en que tomo los servicios del abogado, a pesar de haber transcurrido más de cuatro años.

El veinticuatro de agosto al pasar la suscrita por la puerta de su oficina lo encontró de casualidad y le pregunto una vez más por el proceso de su hijo y le respondió que no se acordaba, que le iba a llamar para informarle y ante su insistencia porque era la única oportunidad que tenia de hablar directamente con él y pedirle informe del expediente de su hijo le dice que él no tiene el expediente que se lo había dado a su asistente de nombre [REDACTED] y que este se había desaparecido con los documentos y el dinero, al insistir la suscrita inicialmente y luego rogarle que le atienda y le de alguna información para llevarle a su hijo se molestó y le dijo que se retirara de la puerta de su oficina, porque ni siquiera le dejo entrar y luego procedió a empujarla para que se retire, quedando totalmente humillada y agredida por ese mal abogado.



Asimismo agrega que el abogado denunciado con quien firmó un contrato de servicios profesionales nunca les entrego recibos por honorarios profesionales por los pagos que han realizado, les expide recibos simples y hasta boletas de cochera.



DESCARGO EFECTUADO POR LA ABOGADA DENUNCIADA.

QUINTO: Que, el abogado investigado conforme obra a fojas 22, fue debidamente notificado de la Resolución de Admisibilidad, así como de la denuncia y anexos el dieciocho de diciembre de dos mil quince. Sin embargo no ha cumplido con presentar su descargo respectivo.

A fojas 23, obra la Resolución N° UNO, emitida el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, la misma que cita a las partes a la AUDIENCIA UNICA para el veintidós de abril de dos mil dieciséis a horas tres y veinticinco de la tarde. A fojas 27 obra la Resolución Tres, la misma que rectificación debe decir RESOLUCION DOS, emitida el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, la misma que DISPONE: REPROGRAMAR nueva fecha de Audiencia Única para el tres de junio de dos mil dieciséis. Obra a fojas 27.



D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

SEXTO: Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado JORGE JAVIER BONIFAZ CASASOLA, ha transgredido con su conducta el artículo 12°, 27°, 28°, 29° y 53° del Código de Ética del Abogado.



454

E) ANÁLISIS FÁCTICO, JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION

SETIMO: Que, la parte denunciante fundamenta su denuncia de acuerdo a lo establecido en los artículos 12º, 27º, 28º, 29º y 53º del Código de Ética del Abogado, que a la letra dice:

Artículo 12º.- Deberes del abogado con el cliente



El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente Código.

Artículo 27º.- Competencia

Es deber del abogado defender el interés del cliente de manera diligente y con un elevado estándar de competencia profesional.

Artículo 28º.- Diligencia profesional



El abogado, en la defensa del interés del cliente, debe mantenerse actualizado en el conocimiento del Derecho, principalmente en el área de su especialidad, a través de una formación continua.

Artículo 29º.- Obligación de informar al cliente

El abogado tiene la obligación de mantener informado al cliente de todo asunto importante que surja en el desarrollo del patrocinio. Incurrir en responsabilidad el abogado que oculta o retrasa indebidamente información al cliente o le hace falsas o incompletas representaciones del estado de las gestiones encomendadas.



En particular, el abogado debe informar ampliamente sobre los riesgos y alternativas de acción a evaluar para la defensa del interés del cliente.

El abogado debe actuar atendiendo estrictamente a las instrucciones recibidas por el cliente y debe responder prontamente a las solicitudes razonables de información del cliente.

Antes de aceptar un encargo, el abogado debe informar al cliente todas las circunstancias de sus relaciones con terceros que puedan estar inmersas en el asunto encomendado, así como sus intereses personales respecto de la controversia.



47h

NOVENO: Que, para ejercer la profesión de abogado es necesario que el profesional actúe con responsabilidad, nuestro Código de Ética del Abogado regula nuestra actividad profesional y la deontología forma parte de lo que se conoce como ética normativa y presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio.

La ética profesional estudia las normas vinculantes recogidas por la deontología profesional. La ética sugiere aquello que es deseable y condena lo que no debe hacerse, mientras que la deontología cuenta con las herramientas administrativas para garantizar que la profesión se ejerza de manera ética.

F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE.

DÉCIMO: Que, en mérito a las actuaciones realizadas en el presente procedimiento deontológico y los elementos probatorios examinados, se encuentra debidamente acreditado lo manifestado por los denunciantes.

Efectivamente el hijo de los denunciantes se encuentra con sentencia condenatoria por delito contra la Libertad Sexual, tramitada ante la jurisdicción de Urubamba-Cuzco, al no estar conforme con la sentencia y encontrándose los padres del interno en la ciudad de Lima, contrataron los servicios profesionales del abogado investigado con el objeto de que presente el Recurso de Revisión, con la esperanza de obtener la libertad ansiada de su hijo.

De conformidad al **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** celebrado entre las partes, el abogado investigado se comprometió con los denunciantes a lo siguiente: **10.1.** Se obligó a prestar sus servicios profesionales de asesoría y defensa procesal, interponiendo un recurso de revisión en el proceso signado como **EXPEDIENTE N° [REDACTED]**. **10.2.** El abogado investigado se ofreció a presentar el recurso de revisión ante la "instancia suprema hasta la culminación del mismo con resolución firme con autoridad de cosa juzgada".

Se encuentra debidamente acreditado que el abogado investigado si cobro por sus servicios profesionales y que entre el mes de enero de dos mil once al mes de abril de dos mil trece, cobro la suma de **cuatro mil cuatrocientos dólares americanos**, fecha dos de enero de dos mil once; **ciento veinte nuevos soles**, su fecha cuatro de octubre de dos mil doce; **ciento treinta nuevos su** fecha diez de septiembre de dos mil doce; la suma de **tres mil quinientos nuevos soles**, su fecha veinte y uno de octubre de dos mil doce; la suma de **mil nuevos soles**, fecha dos de noviembre de dos mil doce; la suma de **un mil ochocientos nuevos soles**, su fecha veinticinco de marzo de dos mil trece; la suma de **cuatro mil seiscientos dólares americanos**, su fecha diecisiete de abril de dos mil trece. Consecuentemente está acreditado que la parte denunciante



pago por concepto de honorarios profesionales mucho más de lo pactado de acuerdo a la cláusula sexta del contrato.

Sin embargo a pesar que el abogado investigado, tuvo oportunidad de entrevistarse con el hijo de los denunciantes el mismo que se encontraba preso en la ciudad de Cuzco, por tanto de enterarse de manera directa de la situación jurídica de este, transcurrió de acuerdo a los documentos que acreditan el pago de sus honorarios profesionales más de cuatro años sin que a pesar de la insistencia de los denunciantes se pueda haber obtenido resultado alguno. Haciendo notar en todo momento su falta del deber de diligencia así como su falta de valores morales, obteniendo con sus actos el desprestigio de nuestra noble profesión y por tanto de la institución.

Se deja expresa constancia que el abogado investigado fue debidamente notificada de esta denuncia y de toda las etapas del proceso deontológico sin embargo haciendo caso omiso de la misma tampoco concurrió a la Audiencia Única con el objeto de hacer sus descargos respectivos, mostrando su falta de interés para deslindar su responsabilidad deontológica.

Por lo que éste Colegiado opina que el abogado denunciado JORGE JAVIER BONIFAZ CASASOLA, ha incurrido en infracciones éticas del Código de Ética del Abogado y consecuentemente impartiendo justicia deontológica y aplicando un análisis valorativo tanto factico e instrumental, el Consejo de Ética Profesional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION POR DOS (02) AÑOS contra el abogado JORGE JAVIER BONIFAZ CASASOLA sobre falta ética establecidas en el artículo 12º, 27º, 28º, 29º y 53º del Código de Ética del Abogado en agravio de los señores [redacted] y [redacted], sanción establecida en el inciso c) del artículo 102º del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, e Inciso c) del artículo 32º del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

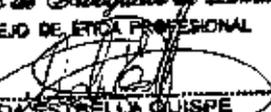
ARTICULO SEGUNDO: Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica, Colegios de Abogados del Perú, Colegios Profesionales y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57º del Estatuto de la Orden y a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú de acuerdo a lo previsto por el artículo 41º del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.



ARTICULO TERCERO: La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

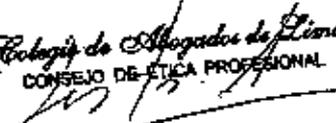
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.-

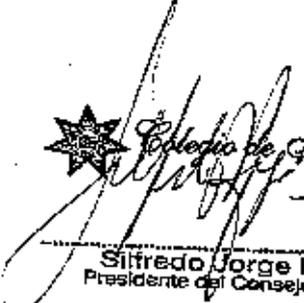
man

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*

Silfredo Jorge Hugo Vizcaro
Presidente del Consejo de Ética Profesional

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

EDWIN ALFONSO ESPINOZA CHAVEZ
Consejero



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 323-2016-DEP/CE/CAL

EXPEDIENTE N° 187-2015

Lima, cuatro de noviembre
de dos mil dieciséis.-

Estando al cargo de notificación presencial efectuado al agremiado sancionado **JORGE JAVIER BONIFAZ CASASOLA** con fecha nueve de octubre de dos mil dieciséis, de la Resolución emitida por el Consejo de Ética el trece de septiembre de dos mil dieciséis, la misma que resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporánea el recurso de apelación interpuesto por el agremiado. Por lo que en Sesión de la fecha, se **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución emitida el quince de junio de dos mil dieciséis. **REMITASE** a la Dirección de Ética Profesional del CAL los actuados para el trámite de ejecución de la sanción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

mam

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

Mg. ANA MARITA MARINO ROMERO
Presidenta (a)

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

EDWIN ALFONSO ESPINOZA CHAVEZ
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO
Consejero

1

1